



Bruselas, 7.2.2019
C(2019) 1051 final

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 7.2.2019

con arreglo al artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 715/2009 y al artículo 10, apartado 6, de la Directiva 2009/73/CE – España – Certificación de Regasificadora del Noroeste, S.A.

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 7.2.2019

con arreglo al artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 715/2009 y al artículo 10, apartado 6, de la Directiva 2009/73/CE – España – Certificación de Regasificadora del Noroeste, S.A.

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

I. PROCEDIMIENTO

El 19 de diciembre de 2018, la Comisión recibió una notificación de la autoridad reguladora española para la energía (la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en lo sucesivo, la «CNMC»), de conformidad con el artículo 10, apartado 6, de la Directiva 2009/73/CE¹ (en lo sucesivo, la «Directiva del Gas»), en relación con una resolución provisional sobre la recertificación de Regasificadora del Noroeste, S.A. (en lo sucesivo, «REGANOSA») como gestor de la red de transporte de gas, a raíz de los cambios en las actividades realizadas por Sojitz Corporation, uno de los accionistas de REGANOSA.

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 715/2009² (en lo sucesivo, el «Reglamento del Gas»), la Comisión debe examinar la resolución provisional notificada y enviar a la autoridad reguladora nacional pertinente un dictamen sobre su compatibilidad con el artículo 10, apartado 2, y con el artículo 9 de la Directiva del Gas.

II. DESCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NOTIFICADA

REGANOSA es el propietario de la planta de regasificación de GNL de Mugarodos, situada en Galicia (noroeste de España). La empresa es también el propietario y gestor de 130,5 km de gasoductos, de los cuales 85,5 km forman parte de la red principal de transporte de gas de España (la denominada «red troncal»).

REGANOSA fue designada gestor de la red de transporte de gas por las autoridades españolas, sobre la base de una resolución de certificación de la CNMC de 4 de febrero de 2014. La Comisión Europea emitió su punto de vista sobre la resolución provisional de certificación en su dictamen de 19 de diciembre de 2013 [C(2013) 9689 final]³.

Mediante resolución de 5 de marzo de 2018, la CNMC revisó la certificación de REGANOSA con el fin de tener en cuenta un cambio en la estructura accionarial de la empresa. De hecho, Sojitz Corporation, un grupo empresarial con intereses en el sector energético en los cinco continentes, adquirió la compañía First State Regasificadora S.L.U., que se convirtió en Sojitz Regasificadora S.L.U. (en adelante, «Sojitz»), propietaria del 15 % de las acciones de

¹ Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 94).

² Reglamento (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1775/2005 (DO L 211 de 14.8.2009, p. 36).

³ Dicho dictamen se adjuntó a la resolución de la CNMC, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* español https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-3321.

REGANOSA. La Comisión Europea emitió su punto de vista sobre la resolución provisional de la CNMC en su dictamen de 14 de febrero de 2018 [C(2018) 1021 final]⁴.

Con objeto de excluir cualquier riesgo de conflicto de intereses derivado de las actividades realizadas por Sojitz Corporation en el sector de la energía, la CNMC mantuvo la certificación de REGANOSA como gestor de la red de transporte, supeditándola al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- 1) Sojitz no podrá nombrar, designar o proponer a los miembros del Consejo de Administración de REGANOSA.
- 2) En el ejercicio de sus derechos de voto en la Junta General de REGANOSA, Sojitz no podrá participar en decisiones que impliquen el nombramiento, la designación o la propuesta de los miembros del Consejo de Administración.
- 3) REGANOSA remitirá a la CNMC:
 - información anual sobre las Juntas Generales celebradas que permita comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas;
 - una vez tenga lugar el nombramiento de cualquier nuevo miembro del Consejo de Administración, información detallada que permita comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas;
 - datos sobre los acuerdos alcanzados entre sus accionistas, siempre que los conozca REGANOSA.
- 4) Sojitz remitirá a la CNMC:
 - información sobre cualquier acuerdo que pueda alcanzar con otros accionistas de REGANOSA;
 - información sobre cualquier acuerdo que pueda alcanzar con respecto a su participación en las actividades de exploración y producción de gas natural en Europa que le permita ejercer el control de las empresas pertinentes;
 - información semestral sobre cualesquiera actividades comerciales con gas natural que realice en Europa.
- 5) Las condiciones anteriores podrían revisarse en caso de modificarse la situación en función de la cual la CNMC las impuso.

La última resolución provisional de certificación de la CNMC analiza si las recientes desinversiones realizadas por Sojitz Corporation justifican la revisión de las condiciones antes mencionadas, en particular en lo tocante a las limitaciones de los derechos de los accionistas de Sojitz, tal como se indica en los puntos 1) y 2). El procedimiento de la CNMC se inició a petición de REGANOSA y tuvo en cuenta la información detallada facilitada por Sojitz Corporation.

De acuerdo con la resolución provisional de certificación, la estructura accionarial de REGANOSA, analizada en la resolución de la CNMC de 5 de marzo de 2018, no ha variado. Así pues, la resolución provisional se centra en examinar si siguen existiendo los posibles conflictos de intereses anteriormente analizados y si Sojitz ya puede disfrutar de la totalidad de los derechos de los accionistas, incluido el de nombrar, designar o proponer a los

⁴ Dicho dictamen se adjuntó a la resolución de la CNMC, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* español https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-3321.

miembros del Consejo de Administración de REGANOSA y el de participar en las decisiones pertinentes de la Asamblea General.

La resolución provisional de certificación de la CNMC concluye que el pleno ejercicio por parte de Sojitz de sus derechos de accionista no es incompatible con la certificación de REGANOSA como gestor de la red de transporte de gas, toda vez que se cumplan las condiciones siguientes:

- 6) REGANOSA remitirá a la CNMC:
 - a. información sobre cualesquiera acuerdos alcanzados entre sus accionistas, siempre que los conozca REGANOSA;
 - b. información sobre cualquier cambio en el memorando de entendimiento celebrado con Sojitz Corporation, o de cualquier posible aplicación de este, sobre aspectos relacionados con la producción o la comercialización de gas natural.
- 7) Sojitz remitirá a la CNMC:
 - a. información sobre cualquier acuerdo alcanzado con otros accionistas de REGANOSA;
 - b. información anual sobre la producción de gas natural procedente del yacimiento «Gryphon» (Reino Unido; en el mar del Norte) y sobre la utilización de esta producción;
 - c. información anual sobre la producción de gas natural procedente del yacimiento «Main Pass» (EE. UU.; en el golfo de México) y sobre la utilización de esta producción;
 - d. información anual sobre la producción de gas natural procedente del yacimiento «Laffan» (Qatar) y sobre la utilización de esta producción;
 - e. información anual sobre la producción de gas natural procedente del yacimiento «Tangguh» (Indonesia) y sobre la utilización de esta producción;
 - f. información anual sobre las actividades comerciales relacionadas con el gas natural, indicando si ha efectuado alguna operación con destino a Europa.
- 8) REGANOSA y Sojitz están obligados a informar a la CNMC de cualesquiera cambios en la situación básica que ha tenido en cuenta la CNMC para la imposición de estas condiciones de los que puedan tener conocimiento.

Estas condiciones se suman a las fijadas por la CNMC en su resolución de certificación de 4 de febrero de 2014, que atañen a la limitación de los derechos sobre Sonatrach.

III. OBSERVACIONES

Sobre la base de la información que figura en la resolución provisional de certificación, notificada el 19 de diciembre de 2018, la Comisión formula las siguientes observaciones.

Como se señala en el dictamen de la Comisión de 14 de febrero de 2018: «[...] el objetivo de los requisitos de separación contenidos en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva del Gas, consiste en evitar cualquier conflicto de interés entre generadores/productores, suministradores y gestores de redes de transporte. Sobre esta base, la Comisión ha sostenido que sería contradictorio con dicho objetivo que la certificación de un gestor de redes de transporte hubiera de rechazarse en casos en los que puede demostrarse claramente que no existe ningún incentivo para el accionista de un gestor de redes de transporte para influir en la toma de decisiones del gestor de redes de transporte en favor de su interés en generación,

producción y/o suministro en detrimento de otros usuarios de la red. Es preciso que la autoridad reguladora española lleve a cabo un análisis en profundidad y caso por caso, ya que la certificación solo puede ser otorgada si queda claramente excluido cualquier conflicto de intereses⁵».

La Comisión observa que la CNMC ha realizado un análisis exhaustivo de los cambios factuales que se han producido en las actividades de Sojitz y que pueden resumirse del siguiente modo:

- 1) Gas natural: Sojitz ha vendido el 100 % de las acciones con que contaba en tres de los cuatro yacimientos de gas natural del Reino Unido⁶, donde solo sigue siendo accionista del yacimiento de petróleo y gas «Gryphon» (13,5 % de las acciones), del que no se vende gas al mercado. En los Estados Unidos, Sojitz ha vendido el 100 % de sus acciones en el proyecto «Tight Gas Fields».
- 2) Producción eléctrica: Sojitz ha vendido el 100 % de sus acciones en plantas fotovoltaicas alemanas. Sigue siendo accionista de proyectos situados en Asia y América y mantiene sus acciones (minoritarias) en ocho parques eólicos irlandeses.

Tras analizar pormenorizadamente determinados elementos que documentan las operaciones comerciales pertinentes, la CNMC ha llegado a la conclusión de que, habida cuenta de las desinversiones efectuadas recientemente, pueden levantarse las condiciones impuestas en la resolución de certificación anterior sobre el derecho de Sojitz a nombrar, designar o proponer a los miembros del Consejo de Administración, debido a la evidente falta de incentivos por parte de Sojitz Corporation para explotar los posibles conflictos de intereses derivados de su participación en los proyectos energéticos antes mencionados.

La conclusión de la CNMC se basa en las consideraciones que se exponen a continuación:

- Sojitz posee una participación minoritaria (15 %) en REGANOSA y no puede ejercer un control sobre esta empresa ni directamente ni mediante acuerdos con otros accionistas, ni de cualquier otra forma.
- El memorando de entendimiento celebrado entre REGANOSA y Sojitz Corporation no prevé actividades relacionadas con la producción o la comercialización de gas natural.
- Sojitz no posee ninguna participación en empresas dedicadas a la producción o el suministro de gas natural en Europa.
- La producción secundaria de gas natural procedente del yacimiento petrolífero «Gryphon» (Reino Unido) se utiliza completamente para las operaciones auxiliares de extracción de petróleo.
- Sojitz no es accionista mayoritario ni ejerce ninguna otra forma de control sobre las empresas que se dedican a la producción o el suministro de gas natural fuera de Europa.
- La producción de gas natural en el yacimiento «Main Pass» (EE. UU.) se consume en el mercado local.

⁵ Véase la página 10, sección 5, «Observaciones finales», del documento de trabajo de los servicios de la Comisión, que incluye una lista no exhaustiva de elementos que podrían ser relevantes para dicha evaluación en profundidad y caso por caso.

⁶ «Grove Field» (7,5 %), «Tors Field» (15 %), «Seen Seas Field» (10 %).

- La producción de gas natural procedente de los yacimientos «Raas Laffan» (Qatar) y «Tangguh» (Indonesia) se destina exclusivamente a los mercados asiáticos.
- Sojitz no es accionista mayoritario ni ejerce ninguna otra forma de control sobre las empresas productoras de electricidad en Europa.
- Esas operaciones comerciales de gas natural realizadas por Sojitz se destinan exclusivamente al suministro en los mercados asiáticos (Extremo Oriente).

Habida cuenta de que Sojitz no realiza actividades importantes de producción o suministro de gas y que REGANOSA solo controla una pequeña parte de la red española de gasoductos, la Comisión concluye que la capacidad y los incentivos de Sojitz para utilizar sus derechos en REGANOSA a fin de excluir a los competidores son muy limitados. Las medidas propuestas por la CNMC en la resolución provisional de certificación, en particular las condiciones adicionales de información impuestas tanto a REGANOSA como a Sojitz, permitirán a la CNMC supervisar eficazmente la inexistencia de conflicto de intereses y pueden excluir eficazmente tales conflictos en la práctica.

IV. CONCLUSIÓN

La Comisión está de acuerdo con las conclusiones de la CNMC. La posición de la Comisión sobre esta notificación concreta se entiende sin perjuicio de la que pueda adoptar frente a las autoridades reguladoras nacionales en relación con otras resoluciones provisionales de certificación notificadas o frente a las autoridades nacionales responsables de la transposición de la legislación de la UE en relación con la compatibilidad de medidas nacionales de aplicación.

La Comisión publicará este documento en su sitio web. La Comisión no considera que la información contenida en él sea confidencial. Se invita a la CNMC a informar a la Comisión, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la presente, de si considera que, de conformidad con la normativa de la UE y nacional sobre el secreto comercial, el presente documento contiene información confidencial que desea sea suprimida antes de su publicación. Se deberá motivar tal solicitud.

Hecho en Bruselas, el 7.2.2019

Por la Comisión
Miguel ARIAS CAÑETE
Miembro de la Comisión

